



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261 -2017-ANA/AAA-XIII MDD

Puerto Maldonado, 29 SEP 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1150-2013-ANA-ALA-T-MDD, tramitado ante la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios (ex ALA Maldonado), presentado por la empresa E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L., sobre Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficial y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para fines mineros.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

SEGUNDO.- Que, mediante la solicitud de fecha 24.08.2012 la empresa E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L solicitó la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico acumulando mediante escrito de fecha 07.01.2013 la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para fines mineros (actividad en curso), bajo los alcances del derogado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, como proyecto nuevo.

TERCERO.- Que, la Administración Local del Agua Tahuamanu – Madre de Dios (Ex ALA Maldonado) viene depurando expedientes administrativos que no fueron concluidos por las Gestiones anteriores de los años 2010 al 2014, encontrándose pendiente de conclusión el presente procedimiento, y que, con la finalidad de darle el impulso correspondiente para lograr su conclusión y conforme a los antecedentes que obran en el expediente se procedió a evaluar el mismo de conformidad con las normas en materia de recursos hídricos y normas sectoriales.

CUARTO.- Que, mediante el Informe Técnico N°009-2017 –ANA-AAA.XIII-MDD/ALAT-MDD la ALA Tahuamanu-madre de Dios producto de la evaluación concluyó que la solicitud del administrado deviene en improcedente por haberse inscrito en el Registro de Saneamiento del MINEN en el marco del proceso de formalización minera integral regulado por el Decreto Legislativo N° 1336.

QUINTO.- Que, dentro de las competencias que ejerce la Autoridad Nacional del Agua con respecto al uso del recurso hídrico con fines mineros, debe tenerse en cuenta los siguientes procedimientos: i) Para proyectos nuevos, a través de los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (el mismo que derogó al anterior Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA), tomando en cuenta los alcances del Decreto Supremo N° 014-2011-EM y ii) Para quienes vienen desarrollando la actividad minera, a través de la Resolución Jefatura N° 481-2013-ANA que regula el procedimiento para la emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y en el decreto Supremo N° 032-2013-EM.

SEXTO.- Que, asimismo, conforme señala el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, *el minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que tenga en trámite un IGAC puede desistirse del mismo y acogerse al IGAFOM o en su defecto culminar el trámite ante la autoridad competente. Asimismo el IGAC o la DIA debidamente aprobada por*



la autoridad competente, puede sustituir la exigencia de contar con el IGAFOM. Lo dispuesto en el presente artículo solo es aplicable a los mineros informales inscritos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento que posteriormente se incorporaran al Registro Integral de Formalización Minera.

SEPTIMO.- Que, de las normas indicadas precedentemente y habiéndose corroborado el estado actual de la concesión minera "COCHAPUNCO" con código N° 040003192, se advierte, que el titular de dicha concesión se encuentra inscrito en el Registro de Saneamiento del MINEM¹, habiéndose acogido al Proceso de Formalización Minera Integral.

OCTAVO.- Que, este contexto, al haberse acogido el titular de dicha concesión al proceso de formalización minera integral y al encontrarse en actividad minera informal, deviene en improcedente la solicitud de la administrada, debiendo obtener la licencia de uso de agua en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1336.

NOVENO.- Que, con el visto de la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el literal "n" del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentado por la empresa **E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal ubicado en la Av. 28 de Julio N° 571-Tambopata-Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.



SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

SDUAJ/ecr

¹ Conforme se puede apreciar en el Listado de Declaraciones de Compromisos Vigentes en el Registro de Saneamiento de la Región de Madre de Dios, en:

http://intranet2.minem.gob.pe/ProyectoDGE/Mineria/Registro%20Nacional%20de%20Saneamiento_Vigentes_MDI.pdf.